

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BELARMINA RINCÓN DEVIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2019-00693-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

COLPENSIONES	\$ 177.000.00
TOTAL	\$ 177.000.00

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada quien la objetó. Así mismo se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. BELARMINA RINCÓN DEVIA vs. COLPENSIONES. Rad. 2019-00693.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 653

1. En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada realizando esta objeción, pues indica que COLPENSIONES solo adeuda las costas del proceso ejecutivo, y no ha sido posible realizar el pago de las mismas por cuanto el proceso aún se encuentra en trámite, por lo que se atiene a lo dispuesto en auto 499 del 02 de marzo de 2020 que libró mandamiento de pago, por lo anterior se ha de negar por improcedente.

2. De otro lado, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se observa que se ajusta a derecho.

3. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la objeción presentada por la apoderada de la parte ejecutada.

2. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$3.708.635.00**, por encontrarse ajustada a derecho.

3.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a91f26408f8b009863e91e47adcfefdefdebc0c6b0c0bd9f4e85a0140f2db5

Documento generado en 14/03/2022 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>